



DECRETO N° 36.446

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Facultar a la Intendencia de Montevideo a no aplicar durante el presente período de gobierno el régimen punitivo establecido en el artículo D.2213 del Digesto Departamental, para el caso de omisión en el cumplimiento de la obligación de reparación y reconstrucción de veredas prevista en el Título II "De las veredas" del Volumen VII "Obras" de la mencionada fuente normativa.

Artículo 2°- Una vez realizada la intimación prevista por el artículo D.2185 del Digesto Departamental y vencido el plazo correspondiente, la Intendencia y los Municipios podrán disponer directamente la ejecución de las obras, con cargo de la propiedad, con la facultad de percibir el costo de la obra conjuntamente con el Impuesto de la Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente, en la forma que se encuentra establecida en el artículo D.2185.1 del Digesto Departamental.

Artículo 3°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CARLOS OTERO  
Secretario General

GRACIELA VILLAR  
Presidenta

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: - 6 SEP 2017  
RECIBIDO HOY. HORA .....  
CONSTE.

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017.-

**VISTO:** el Decreto N° 36.446 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 31 de agosto de 2017, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2393/17 de 5/06/17 se faculta a este Ejecutivo a no aplicar durante el presente período de gobierno el régimen punitivo establecido en el artículo D.2213 del Digesto Departamental, para el caso de omisión en el cumplimiento de la obligación de reparación y reconstrucción de veredas prevista en el Título II “De las veredas” del Volumen VII “Obras” de la mencionada fuente normativa, en las condiciones que se establecen;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1. Promúlgase el Decreto N° 36.446, sancionado el 31 de agosto de 2017.-
2. No aplicar durante el presente período de gobierno el régimen punitivo establecido en el Artículo D. 2213 del Digesto Departamental, para el caso de omisión en el cumplimiento de la obligación de reparación y reconstrucción de veredas prevista en el Título II “De las veredas” del Volumen VII “Obras” de la mencionada fuente normativa.-
3. Establecer que una vez realizada la intimación prevista por el artículo D.2185 del Digesto Departamental y vencido el plazo correspondiente, la Intendencia y los Municipios podrán disponer directamente la ejecución de las obras, con cargo a la propiedad, con la facultad de percibir el costo de la obra conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente, en la forma que se encuentra establecida en el artículo D.2185.1 del Digesto Departamental.-
4. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los

Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación -para su más amplia difusión- a la Biblioteca Jurídica, a los Equipos Técnico de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Urbano a sus efectos.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-